CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrès.

Visto el estado procesal del presente medio de control constitucional, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la "MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando séptimo de esta decisión.

TERCÉRO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Al respecto, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹.

Además, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 23, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés².

¹ Tal como se advierte de las fojas 635, 639, 640, 834 y 835, del expediente en que se actúa.

² https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31347 [relativo a la publicación de la sentencia dictada en el asunto al rubro indicado];

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45406 [relativo a la publicación del voto concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en el asunto al rubro indicado]; y,

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45407 [relativo a la publicación del voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en el asunto al rubro indicado].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero³, 50⁴, y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

³ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁴ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 221150

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	dd d8 fd bc 45 83 bd c8 5d 32 46 5e d2 28 dd	ce c3 03 5d 6d 0a cf a5 7d c7 e5 55 68 73 68 dd 4a c0 11	4e 63 4c a9 f6	67 d9	8f 84 de 0d		
	8b 25 77 a3 aa 15 00 9f 20 3f 11 16 ba 3c ba 5	58 8d ef 46 2e 96 96 1f 67 7c 3d 92 93 8d e7 ea 0c 0d 43	30 4c 5b 73 cf	76 17	63 1f ea 77 53		
		b c8 7f be ce 26 0e bb 9b 1e 3d f3 fd 69 2d 95 02 d7 02 d		_ /			
	55 e3 bf dc ee 00 94 e7 4b c9 42 fc c5 54 26 cb 8f 28 c6 a8 b0 a9 d0 55 2c/fb 8f 14 a9 e1 df 51 99 6e e4 61 9f eb 74 bf 34 69 4a 7d 3d 29						
	69 7e 1f 8c 2b 28 9a f9 0c 1b d7 79 91 7f 5b 3	f 7b 2c 49 b3 40 a5 75 9e 69 00 70 25 f1 ça 5d ed 7a a1 (56 26 6f 01 19 s	id cb c	8 f0 57 ab 04		
	78 11 d6 b9 4c af 0d 4f 59 fe ef c3 88 da 19 47 38 93 28 92 01 d7 da d6 d2 7c 0d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5813209					
	Datos estampillados	76C960535F22EFCFC9B0983C4DF5FC0A7B1D3F0183	S5C1BF2ECE20	09560	DE8D669		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T19:55:19Z / 19/05/2023T13:55:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	1d 42 ca c0 57 20 84 79 2f eb ff 23 0f 08 b1 6	57 d0 62 df 36 d5 61 df 3d e5 a8 9d 3e 36 43 6b 84 47 7	78 9a bc d2 22 5	5c 7a ′	14 Of dd c1 33	
	5a bc 10 6d e4 67 ec 61 ff ee f9 0e 73 5f ab 5	3 e4 6d 43 a1 e5 a3 20 ff eb 96 01 63 8f 33 d6 34 9d f1 0f	87 27 eb 1b 10	5a 88	6e 44 60 6d	
	a9 c8 14 00 14 34 50 4e 81 5b 44 08 44 da aa	4c c5 c6 b5 99 ef 68 b3 95 35 e9 95 a2 88 32 b0 0f 9d 0	8 c2 49 61 81 4	7 1b 5	b 4d 27 5d 00	
	48 19 85 a2 4b fb 0c ed 5c 24 41 09 2b 7f 7c 2	c f8 ac d0 56 ad 34 f5 8c 5) 8e 0b 5f 5d e6 ae 9d 93 4b 9	94 15 0b 6a f4 c	l3 cd e	9 8d ca 44 b	
	11 29 48 fb 2b b9 92 f5 oc be 33 09 af 57 b5 c	5 c5 24 85 f9 d4 2c 59 f6 9d 3a 98 2a 1f 66 84 15 cb ba f	c 4f 95 00 7a cd	70 e8	05 a0 31 48	
	a7 d5 41 dd b5 fe 55 70 90 10 76 b3 54 0c 4e	5a 54 53 6e 76 fd 7a 71 84 d8 52 87				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T19:56:16Z / 19/05/2023T13:56:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/05/2023T19:55:19Z / 19/05/2023T13:55:19-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5807383				
	Datos estampillados	742233ED7D0369289EAC4A27F5F6B1818AF35A4FFE	F6D72F44738D	B7661	E66CD3	